

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02/71.34

Título : Causas civiles y criminales ("sobre justicia y seguridad ciudadana")

Fecha(s) : 1695

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 13 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

x. Justicia y Seguridad Ciudadana

x.1. Causas civiles y criminales.

1.02. Causas civiles y criminales.

19.1 - 4.

1695

4

1695

Causa 1a ca. año 1695

Criminal de oficio de la d[...]

— Juiza — 81
12
— 160
81
— 876
876

— Sr. marlin D. Muñoz = 81
12
— 162
— Sr. de familia D. noel = 816
— Sr. de Navilla = 938

— Sr. Bre. Laheida guerdon =
— Sr. P. de Coliardo =

$\frac{1}{1} 06$
11
80
+ 100
 $\frac{1}{2} 50$
60
60
60
60
+ 60
+ 21
2

— en la Sentencia de la =

81
 15
 145
 115
 260

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40

Quero y buen Recado. Con los que se binierten
necesarios y con las personas que se llamaaron

Antonio Sanchez
Carriacina

Antonio
Carrasco

Notificacion = En el día diez y uno de los notifique lo Contendo
a la Piva apedro zapata al Cay de la Carcel de
quido y se =

Carrasco

Confesion =
de la Cruz del herido

En la villa de Cabeza Luala en el día diez y
uno de los. Su merced, don señores al Cabildo, en Con-
pañia de mi el Sr. Curiaco. Hallandose en las Casas de la
morada Diego Rodriguez, Salvador. Vecino de esta Villa
y de conocido con honra en una Casa su merced
de preguntaron le quienes cono el llama don de esta
villa. Su Soltero. Ya quien si fue. Y por que a Ciudad de
halla en la Casa de la de bafod el Juamanto =
Juro a Dios y a una Cruz. Se llama Jose fe bafod
Diego Garcia gobiando y natural de la villa de se-
gura. Y vive mozo de soltera a el de feando Diego Rodri-
ges Salvador. = Fizeo que anoche que se Contaron
entre y de el Cabildo ahora de la mudra la roca

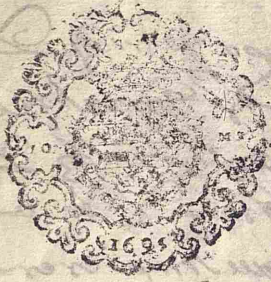
Lo Comas o menor. Citando el Confesante qui
eto y parafico. en las Casas de San Domingos pro
xima a otra Casa, donde estava a la ocasion fray
Jorge Mexino Religioso fra. Xpual de Chaucaquillo.
Y Xpual sandana. todos vecinos. Ten buena con bera
cion llegaron a Napueada de la Refeida. Guimuro y
fra. martin. Vecinos de la Villa y Repetida, vees, le
llamaron a este Confesante Salirse a la Calle y bi
endo repucisado, y el modo. quidaban a la Puerta
La buena con bera cion, el Confesante salio a la Calle
donde se bio con los referidos Guimuro y fra martin
Y llevando lo, hacia el sitio que dicen Amaladua don
das los modos. alquero alio Guimuro. con la espalda
nuda, le dio de bera, patos en la Cabeza y lo traen
que le ma malo y pade y el mismo tiempo el dho
fra martin. con la espalda nuda le dio la Cuchilla
que hace demostracion ante surmen cede de que
de Justicia, y sequella, Criminal muel, y de asu
mea cede, y publica expobae y el po bae, padre se Carre
ger al dho. para que sirva de lo Cas mienta. Y otros
de exenptas. Y que no es Amalicia y que es la verdad
todo, lo referido lo Cargo. En juramento hecho en
que se afirma y habiela y el todo da por testi
go a los referidos y que el dho de diez y nueve
año po Comas o menor no fano quidico a la bera

Diez mercedes.

SELLO QVARTO, DIEZ MER-
CEDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Sumaron jurmados
Antonio Sanchez Jacinto Lopez
Juan de la Cruz Barrasca
Antonio
Juan de la Cruz

El Obispo de Sevilla & Cavallero de Indias
& Cerujano = El mes de febrero de mill y seis cientos y noventa y cinco
Cano antes mercedes de los señores Juan de la Cruz
Diego Rodriguez Barragan Cerujano Quirino de la Cruz
& quien sumerced. Recivio juramento en forma de vida. Y
su oido solio lo cargo de prometer de la verdad. Y
preguntado. Y dijo que el dia veinte y siete. aborax de
las nuevas lanoches por como o menor. El mandato de su
merced. Fue aborax a Jose de Garcia el serido. Y hallandole
condor heridas Constante. Launa. en el lado anular. en la
Coyuntura del medio. que le partio los medios. Y guero adonde
se le queda pendiente. en el cuti de la parte de afuera. Y par-
te del medio, a Rimado. Congue. Y en la porcion de lo que
daxamano. Y herido de la parte de la otra. en el lado del
medio. en la Coyuntura del medio. Y la qual, se conto



En las mercedes.

SELLO VARTO. DIEZ MIL
RAVEDAS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Todo el mercedo hasta llegar, cerca de Aguero. Y esto es
Lo que pido decir por ahora. Hagase lo que en el
Juramento hecho en que se firmó. Y lo que se sigue
queda a cinco años por comaromero. Y lo mismo se
mercedes.

Antonio Sanchez Jacinto hez Diego Valdivia
de Caracena Barrasa de la Nagon

Antonio
Cabrera Carrillo

ante Gm Juanillo de Cueva Lanza abtinencia de Amel
de gelombre de mil y seis cientos noventa y
cinco años. Cum. el Sr. Antonio San
cho de Carazena al Cab. hereditario por su
muj. en ella siendo visto de la Carraio fe
ha por si de Sr. Caballero Carazena
Lo que se da de las heridas. Mando que no
pueda que a Pedro gopota abtin. y galla de de

de la Carz. App. desta villa tenga por cosa suya
 suen de cada a su muna y Fr. Martin Co
 wanda en sus autos. Con Vn par de grillos y
 La Corriente que arbor los abraze. Con a
 por un miento que los dase que se ligieren
 y se oxieren por que en el dicho
 Pedro Zapata ademas que se prozedera con
 tra el referido allende lo contrario por don
 de cubiere lugar enderecho al lo mando y fir

no =
 Antonio Sanchez Jacinto Lopez Antemio
 de Aracana Barrasa de Suredureza Carillo

no

En el día de hoy me mandó el Sr. D. Juan de los Rios
 lo contrario de lo que se acuerda a Pedro Zapata en
 su poder de la fe =
 Carillo

Je
 Doi fe de aver visto en la Carz. App. desta villa
 los cuerpos de su muna y Fr. Martin Mosol
 de su Cauda con Vn par de grillos y los otros
 de que a los otros referidos abraza por lo
 que se acuerda con el Sr. D. Juan de los Rios por de la x. cano
 pier y por que ante lo pongo por de la x. cano
 Suredureza Carillo

años ante San. Antonio de Padua
 Carraxena al Obispo de Sevilla en la por San
 represento la que de la fecha antezcedente de
 la por San. Antonio de Padua quanto a lugar donde se
 mande poner. En lo demás auto p. en
 vista de los ocurrentes azeos de la por =

Antonio Sanchez Jacinto hez
 de Carraxena de Barrasa de Ballesteri
 Juan de la Cruz

Auto

En la villa de Carraxena en ochavo de mayo de ochocientos
 años ante el Sr. Obispo de Sevilla Sr. Antonio Sanchez de
 Carraxena. El Real Cédula en elos siguientes. Siendo visto
 los autos que se presentaron de Joseph Garcia; Juan Antonio
 paravilla de Diego Garcia de la Cruz = Mandó
 que se oya de lo que alegaren en materia de su querrela
 para la justificación en la ante forma auto para
 en materia de su querrela = Pasados efectos que ay a
 lo que se requieren en las siguientes de San Antonio
 de Juan Antonio de Carraxena. Si constare no tener
 se les aserme a los d. de los uno dho. a la interen Juan
 de Joseph Garcia de toda la que se p. de de los
 cinco, y que se auto compareza de la interen a la por =
 M. de la Cruz =

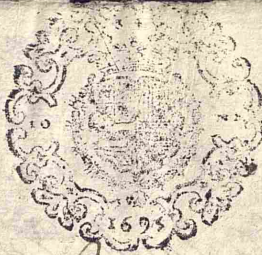
Juan de la Cruz
 Juan Antonio de Carraxena

Lo que yo adio y dize es para que se sepa
Bendo y preguntado a algunos de los que
que se le preguntó de las cosas que se le
Jesu xpo a la puerta de la casa quando el
yo yo parate a la puerta de una domingo
y pinto la a la y de matias meuno y a la y de
de fr. martin los qualis yo el xpo es de
con mucho trabajo y noche parate a la y de
ex to dize el xpo aguardan en el pue
to referida a algunas personas que el xpo
que luego que se ve lo xpo a polo y de
cuian ferido los dios a los pue mas
de que se fue a la y de los dios que el xpo
que los dios a los pue mas de los dios
dixos que los dios referidos de los dios
es lo que se fue y de los dios de los dios
to se fue en que se fue y de los dios de los dios
de de los dios y no se fue de los dios
saber sino lo que se fue

Salvador Sanchez
de Caracena

Antonio
de Caracena

ante
En la villa de Caracena a diez y siete dias
del mes de octubre de mil y seis y noventa
y cinco años Juan de Caracena Antonio San



En 3 de junio de 1695

DEL QUARTO DIA DE MAYO
RAVEDIS ANDE NIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Yo el Rey en qualquier officio mediante la voluntad del
y queda en la verdad. lo cargo de su juramento fecho.
En que se afirma y ratifica y que es de edad de quin
uenta años por comar o suero. y lo firmo y sumesco

Antonio Sanchez Diego Rodriguez
y de Aracena de Salazar

Manilla de Cabecalabaca a tres dias de mayo. En bien de
Amillo de la robera y cinco años. ante sumesco del Sr. Antonio
Sanchez de Aracena al Cabildo ordinario en Manilla por su
y por ante mi el Sr. Jefe de los Reales Audiencias de Leon
y de la Odra. fra. Martin Caballer y Matias munos
de la y por la parte de Diego Garcia y Solano y de los
de la que es la adcion que tiene. Contra los referidos y
de los que se ha preso en la Carcel de la Ciudad de Leon
quita y aparta. y lo aparta. La adcion y de hecho que ha
de la Odra de Leon. atenido y tiene. en la que se llama de la
de la Odra de Leon. que haora nient tiempo algaro
de la Odra de Leon que le pesa qualque lo contra esta causa. de
lo qual se sabe lo mismo en toda la Odra de Leon.

Ced. La ayaz por apartada de dha querrela y mande
el dho Capitan a los dho señores y pudiese a merced
La ayaz por apartada y la ayaz de dha querrela. y mande q.
purgando con esta causa. se quite en el estado en que
estado. para cada. quales fuesca. siendo testigos
Rodriguez Caxilla. hijo. Rodrigo Salvador. y Pedro hern
de Zapata. y de dha villa y el apartante en la querrela no fues
no por no saber a su Ruez. y entiendo que lo fue hijo. y dha
vada

Antonio Sanchez
y Enracoa

le^o 60 18
ca. 180 18

Antoni
Juan de los Rios



Dies mercedis.

SELLO QUINTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY SEIS.

Yo Juanillo de Calatayud en obediencia del Rey Juan de
España por sus Señores Don Juan Don Antonio Don
Antonio Don Antonio Don Antonio Don Antonio Don Antonio
al Catedrático de la Universidad de Salamanca, de donde es
autor. Del de su testimonio el de por sí es el de la
La Causa Criminal que como por el Rey Don Juan de
de la persona que tiene de la parte de la parte de la
pe. Conde de Salinas, de la parte de la parte de la
por la herida que era aditio. De la parte de la parte de la
seguidos de los señores de la parte de la parte de la
Conde de Salinas de la parte de la parte de la
de la parte de la parte de la parte de la parte de la
pa. Lo firmo =

Antonio Jimenez
Caracena

Antonio
Jimenez

1796

Yo Juanillo de Calatayud en obediencia del Rey Juan de
España por sus Señores Don Juan Don Antonio Don
Antonio Don Antonio Don Antonio Don Antonio Don Antonio
al Catedrático de la Universidad de Salamanca, de donde es
autor. Del de su testimonio el de por sí es el de la
La Causa Criminal que como por el Rey Don Juan de
de la persona que tiene de la parte de la parte de la
pe. Conde de Salinas, de la parte de la parte de la
por la herida que era aditio. De la parte de la parte de la
seguidos de los señores de la parte de la parte de la
Conde de Salinas de la parte de la parte de la
de la parte de la parte de la parte de la parte de la
pa. Lo firmo =

Don Pedro de Narvaes

Antonio Sanchez
Caxacena

Don Pedro de Narvaes
Carillo

Don
Antonio Sanchez
Caxacena

En el día de Mercurio de los noventa y seis
de Mayo de noventa y seis. En la villa de
Madrid. Yo el Rey, por mandado del Rey
nuestro señor don Felipe el Segundo, el qual
es en forma de cédula de mandado, para que
se cumpla lo que contiene el dicho mandado
de los noventa y seis.

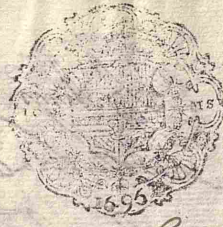
Carillo

describiendo
de Caxacena

En la villa de Caxacena en el día de Mercurio
de los noventa y seis. Yo el Rey, por mandado del Rey
nuestro señor don Felipe el Segundo, el qual
es en forma de cédula de mandado, para que
se cumpla lo que contiene el dicho mandado
de los noventa y seis.

Antonio Sanchez
Caxacena

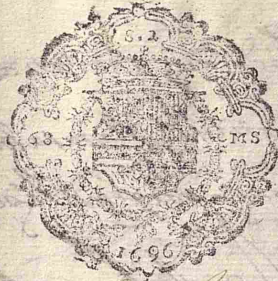
Antonio
Carillo



SELLO QUARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS.

Yo Martin Almagor en dia 11 de Sevilla y curador
ad li. tem. de Martin y su comu. mis mercedes por
ser en la Carcel publica de Sevilla por sugetos diron
una herida al fofete y liando hiso sigillimo Diego
garcia goliardo Jo. Clavilla y Segura de Leon como
mas aya Layan en dexo y aprouando los ayto he
chos, mandados mis mercedes como si bieren sido con mia
sistencia = dixo que bidos por vno. los ayto de dexo y d
abstua los y dar por li. dex, mandando los soltar y capiti
oren que estan lo dex mente y en cost, guardes dha
ca por lo que los ayto resulta a una dex y Jo. Jo = Jo.
que no ay. Justificacion que Califique. a mis mercedes
de dex = y por que para poder imponer pena de se precede a pro
banca clara como Salud de medio dia = Jo. Jo. tengo
presentado el dextro de Agaxte y de dex que lo hiso. Pero
necido de la inocencia de mis mercedes, en cuya atencion
Ayto. suplico aprobe los dex, auto y proveya de dextro como
no llevo pedido con Justicia y cost, Jo = Jo.

Yo Gregorio Latorre, Lector de Leyes de San Antonio de
Marratzen, de la Universidad de Navarra, al abuelo ordinario de
en virtud de la Real Cedula en el tomo de junio de mil quinientos
y noventa y seis años. Yo Gregorio Latorre.



Señor don Juan de los Rios

**SELLO SEGUNDO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y SEIS.**

Yo el dicho y Causa Criminal que ante nos pende
de Felipe de Soto de la dha. villa en el dho. mar
do de Diego de Solís y de don Juan de la Cruz de Leon
de las heridas de Pedro de Soto de Solís y de don
Contra Juan de la Cruz de Leon menor por ser un
la dha. real y de Soto de Solís Curador ad litem de
en el dho. dia y hora de la dha. villa que por el dho. real
con Conlino de Sumas asentada de Soto de Solís y

Yo el dicho y Causa Criminal que ante nos pende
de Felipe de Soto de la dha. villa en el dho. mar
do de Diego de Solís y de don Juan de la Cruz de Leon
de las heridas de Pedro de Soto de Solís y de don
Contra Juan de la Cruz de Leon menor por ser un
la dha. real y de Soto de Solís Curador ad litem de
en el dho. dia y hora de la dha. villa que por el dho. real
con Conlino de Sumas asentada de Soto de Solís y

Antonio Sanchez
Curador ad litem

Yo el dicho y Causa Criminal que ante nos pende
de Felipe de Soto de la dha. villa en el dho. mar
do de Diego de Solís y de don Juan de la Cruz de Leon
de las heridas de Pedro de Soto de Solís y de don
Contra Juan de la Cruz de Leon menor por ser un
la dha. real y de Soto de Solís Curador ad litem de
en el dho. dia y hora de la dha. villa que por el dho. real
con Conlino de Sumas asentada de Soto de Solís y

Yo el dicho y Causa Criminal que ante nos pende
de Felipe de Soto de la dha. villa en el dho. mar
do de Diego de Solís y de don Juan de la Cruz de Leon
de las heridas de Pedro de Soto de Solís y de don
Contra Juan de la Cruz de Leon menor por ser un
la dha. real y de Soto de Solís Curador ad litem de
en el dho. dia y hora de la dha. villa que por el dho. real
con Conlino de Sumas asentada de Soto de Solís y

sentencia. Y fuero de pize y p. Rodrigo Sanz
Dn. Mateo, Alonso M. y Benito hermano, Basilio de
y. Dn. Villa y por que Conde Sagono por pize y pize
cia =

Juan de Herrera Carillo

Mto en la villa de Ca. Secalava a quatorze dias de mes de junio
de mill y noventa y seis años. Yo merced de Antonio Sanchez
de la casa de la corte de ordinario en el dho. pize y pize
siendo hito. Lapreminacion de la sentencia dada. Del
consentimiento de los Reos. Y de la. ma. como Cu
rader aditen. mando se haga pagacion de costas y pize
y pagando pize zapata. al quacily al cede de la casa de
de esta villa. Pueblo de Sagono en que estan. Los dho.
Reos. Y este dho. hito. En mandamiento. por el dho. hito.
a bea y pize. Y asimismo pagando las costas de su can
celarse. Sean. Contun bre. y por este su hito a si lo man
do y firmo =

Antonio Sanchez
de la casa de

Antonio

Juan de Herrera Carillo

Lasacion en el dho. dia mes y años dho. en cumplimiento

La Mandado por su Magestad de los señores Juan Toledano
tate Las Cortes. Casadas en este escrito de su Magestad en
La forma y manera siguiente.

De su Magestad de los señores Juan Toledano Alcaide de la Real Prisión de los Reos en su Calle de la Noche diez y siete	10
De la Renta de los Vinos con acosa y biasca de la Villa de Zafra diez y seis	16
De las Confecciones de las Alcaides en dicha Calle de Zafra diez y nueve y medio	19
De la Sentencia dada por el señor Jefe de la Real Prisión de los Reos de la Noche seis	6
	32

Y es lo que se ha acordado y mandado en virtud de lo que se ha
dicho y acordado en el Consejo de su Magestad de los señores Juan Toledano
Alcaide de la Real Prisión de los Reos en su Calle de la Noche diez y siete
y seis y medio.

que la dicha partida de su Magestad de los señores Juan Toledano
Alcaide de la Real Prisión de los Reos de la Noche diez y siete
y seis y medio.

Juan Toledano
Alcaide de la Real Prisión de los Reos en su Calle de la Noche diez y siete
y seis y medio.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]